

Providencia: Admisión de Tutela con Medida Provisional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **ALBEIRO OSORIO URIBE**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – S.A.S – SAVIA SALUD; la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, antes DSSA y la CLINICA MEDELLIN DE OCCIDENTE.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ALBEIRO OSORIO URIBE**, frente a las accionadas **MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – S.A.S – SAVIA SALUD; la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, antes DSSA y la CLINICA MEDELLIN DE OCCIDENTE.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de

Providencia: Admisión de Tutela con Medida Provisional

1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al el señor **ALBEIRO OSORIO URIBE**, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-Las accionadas se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – S.A.S – SAVIA SALUD** y a la **CLINICA MEDELLIN DE OCCIDENTE**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y programe la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud del accionante y la información que ha recibido al intentar la programación de tal servicio de salud.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al señor **ALBEIRO OSORIO URIBE** para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia íntegra de las tres (3) últimas historias clínicas diligenciadas por los especialistas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud (no pruebas diagnósticas), que den cuenta de las citas médicas, exámenes, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitido y que requieren de los pagos de los cuales solicita exoneración.

ADICIONALMENTE ampliará la información en relación con los copagos o cuotas moderadoras y de recuperación que le están cobrando en los servicios de salud y de ser el caso acreditará el monto y el concepto

Providencia: Admisión de Tutela con Medida Provisional

a que corresponden tales pagos, así también explicará y demostrará los motivos por los cuáles persigue dicha exoneración.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de la vivienda del accionante).

Además, allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

REQUERIR al actor en forma especial, para que allegue dentro del mismo término, copia completa debidamente escaneada de las historias clínicas aportadas y en lo particular de la prescripción médica del servicio pretendido y de los demás documentos aportados dado que, no se allegan completos, varios de ellos, son fragmentos o no se aprecian las firmas de los profesionales tratantes, lo que dificulta su valoración, como ocurre con el documento que anexa al final, aquel que proviene del MINISTERIO DE SALUD.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA